

Fermín Mina Ibero.
Técnico Superior de Riesgos Laborales.
Instituto Navarro de Salud Laboral.

Marzo de 2008

DOCUMENTO-RESUMEN, del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

Con entrada en vigor a partir del 17 de Enero de 2005, sustituyendo al anterior reglamento, Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, que fue declarado nulo por defectos de forma.

El Reglamento está destinado a completar la legislación existente sobre protección contra incendios de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado, contiene seis capítulos, diecisiete artículos y cuatro anexos.

En la presente ficha técnica, se ha pretendido extraer su contenido (de 55 páginas) para obtener una más rápida visión de los aspectos que pudieran resultar más significativos.

Existe el proyecto de publicar una guía técnica como ayuda, para la mejor interpretación del documento (*ver capítulo 5, art. 16*).



RESUMEN DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO

Capítulo 1. art. 1/ El reglamento tiene por **objeto** conseguir un grado suficiente de seguridad en caso de incendio en los establecimientos e instalaciones de uso industrial. Las especificaciones indicadas en el reglamento, tendrán la condición de mínimo exigible, pudiéndose en casos particulares aplicar técnicas de seguridad equivalentes que aportarán al menos un nivel de seguridad equiparable a las anteriores.

art. 2/ Se establece el ámbito de aplicación: industrias, almacenes industriales, talleres, etc, excluyendo: instalaciones nucleares, radiactivas, extracción de minerales, actividades agropecuarias y las instalaciones para usos militares. Igualmente se excluyen las actividades industriales y talleres artesanales o similares, cuya densidad de carga de fuego calculada de acuerdo al anexo 1, no superen 10 Mcal/m², siempre que su superficie útil sea inferior ó igual a 60 m², excepto en lo recogido en los apartados 8 y 16 del anexo tres del reglamento (instalación de extintores y alumbrado de emergencia).

art. 3/ Trata sobre las exigencias y compatibilidad reglamentaria cuando en un mismo edificio coexistan distintos usos y distintas titularidades.

Capítulo 2. art. 4/ Proyectos de construcción e implantación. Los establecimientos industriales de nueva construcción y los que cambien, modifiquen, se trasladen, amplíen, etc, requerirán la presentación de un proyecto en el que también se deberá indicar el comportamiento ante el fuego de los productos de construcción que así lo requieran. También señala que en determinados casos se podrá sustituir el proyecto por una memoria técnica, firmada por un técnico titulado competente (se citan tres casos).

art. 5/ Puesta en marcha del establecimiento. Se requiere como condición previa, la presentación ante el órgano competente de la comunidad autónoma, de un certificado en el que se ponga de manifiesto la adecuación de las instalaciones al proyecto y el cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan.



Capítulo 3. art. 6/ Inspecciones. Los titulares de los establecimientos industriales a los que sea de aplicación este reglamento, deberán solicitar a un organismo de control facultado, la inspección de sus instalaciones. La periodicidad de las inspecciones se establece en función del riesgo intrínseco del establecimiento.

art. 7/ Periodicidad. Riesgo bajo, cinco años. Riesgo medio, tres años. Riesgo alto, dos años.

art. 8/ Se podrán realizar programas especiales de inspección para aquellos sectores industriales en los que se estime necesario contrastar el cumplimiento del reglamento.

art. 9/ Cuando se observen deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, se señalará plazo para la ejecución de las medidas correctoras. Si de ellas se derivase un riesgo grave e inminente, el organismo de control deberá comunicarlo al órgano competente de la comunidad autónoma. El establecimiento industrial deberá disponer de la correspondiente constancia documental para las operaciones de mantenimiento y de las inspecciones reglamentarias.

Capítulo 4. art. 10/ Comunicación de incendios. Comunicar a la administración competente en el plazo máximo de 15 días cuando concurren unas circunstancias concretas (ver reglamento).

art. 11/ Investigación de incendios. Se realizará una investigación detallada en los casos a, b, c, del artículo anterior. El órgano competente realizará la investigación pudiendo solicitar ayuda de especialistas ó técnicos competentes. Si se verifica incumplimiento de la realización de las inspecciones, se podrá incoar expediente sancionador.

Capítulo 5. art. 12/ Caracterización. Las condiciones y requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales estarán determinados por su configuración y ubicación con relación a su entorno y riesgo intrínseco (ver anexo 1).

art. 13/ Condiciones de la construcción. Serán las condiciones establecidas en el anexo 2.

art. 14/ Requisitos de las instalaciones. Deberán cumplir con lo preceptuado en el reglamento de instalaciones de protección contra incendios aprobado por Real Decreto 1942/1993 de 5 de noviembre y en la Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo de aquel. Igualmente los instaladores y mantenedores de las instalaciones cumplirán los requisitos que para ellos establece el reglamento aprobado por R.D.1942/1993. Las condiciones y requisitos a cumplir serán los establecidos en el anexo 3.

art. 15/ Normalización. Los anexos técnicos hacen referencia a normas (UNE, EN u otras) para facilitar la adaptación al estado de la técnica en cada momento. El anexo 4, recoge el listado de las normas citadas en el texto incluyendo el año de edición.

art. 16/ Guía técnica. El centro directivo competente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, elaborará y mantendrá actualizada una guía técnica.

Capítulo 6. art. 17/ Incumplimiento. Del incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento se derivarán las responsabilidades y sanciones en su caso que correspondan.

***Nota:** de todas las páginas de que consta el reglamento, una buena parte corresponden a los 4 anexos citados, que serán de imprescindible consulta para la realización de cálculos, utilización de tablas, etc, en la resolución de casos prácticos.*

ANEXOS:

- 1.** Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios.
- 2.** Requisitos constructivos de los establecimientos industriales según configuración, ubicación y nivel de riesgo.
- 3.** Requisitos de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales.
- 4.** Relación de normas UNE de obligado cumplimiento en la aplicación del reglamento.